

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00245**

Demandante: **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO
TERRITORIAL ENTERRITORIO** antes **FONADE**

Demandado: **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL
CERTICÁMARA S.A.**

Reconózcase personería al Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA como apoderado de la demandada CERTICÁMARA S.A., a quien se tiene notificada del auto admisorio de la demanda en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022 el 24 de agosto de 2022, como quiera que el mensaje fue entregado el 22 de agosto del mismo año, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito, demanda de reconvención y llamó en garantía a la sociedad I-TIC INNOVACION Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.

Vencido el término del traslado de la demanda de reconvención se dará trámite a las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2664ecf5812ee4be614fab64e875d68f71bcd2631f7effce7b5d162b66c063f**
Documento generado en 19/07/2023 10:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>